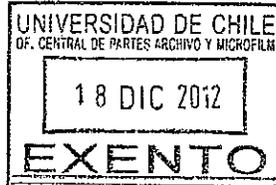


UNIVERSIDAD DE CHILE



OFICINA CENTRAL DE PARTES

27 DIC 2012

DOC: 37936

CREA FONDO DE AYUDA SOLIDARIA
PARA ALUMNOS DE LA CARRERA DE
MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE
CHILE.

DECRETO EXENTO N° 0045365

12.12.2012

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Chile ha expedido el siguiente decreto:

VISTOS: Lo dispuesto en el DFL N°3 de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile; y lo expresado en el Oficio de la Decana de la Facultad de Medicina N° 1822, de 26 de octubre de 2012, y

CONSIDERANDO: Que se ha manifestado a las Autoridades máximas de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile por parte de un grupo importante de egresados de la Escuela de Medicina, correspondientes a la promoción de 1973, la idea de establecer un fondo de ayuda a estudiantes de la carrera de Medicina, para becar total o parcialmente a alumnos de la misma con reales dificultades económicas y de esta manera, aportar para superar la inequidad existente en la educación superior, comprometiendo su decidido apoyo y aportes a su creación y mantención.

DECRETO:

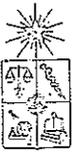
Artículo 1: Créase el "Fondo de ayuda solidaria para alumnos de la carrera de Medicina de la Universidad de Chile", destinado a ayudar a estudiantes de dicha carrera de bajo nivel de ingreso familiar, y que tengan un buen desempeño académico, el que consistirá en una suma de dinero mensual que será fijada anualmente por decisión del "Comité del Fondo de ayuda solidaria para alumnos de la carrera de Medicina de la Universidad de Chile", (en adelante "Comité del Fondo de Ayuda").

Artículo 2: El Fondo mencionado será financiado con aportes y donaciones efectuadas por personas naturales y jurídicas.

Artículo 3: Se otorgará el beneficio de ayuda solidaria a uno o más alumnos de la carrera mencionada en el artículo primero, en la medida que los recursos con que se financia la ayuda proveniente de este Fondo así lo permitan, que presenten una situación de deficiencia socio-económica acreditada por el Servicio de Bienestar Estudiantil de la Facultad de Medicina y que, a juicio del "Comité del Fondo de Ayuda", tengan un buen nivel académico, tomando en consideración para estos efectos la calificación académica del año precedente.

Artículo 4: La ayuda, con cargo al Fondo, se renovará anualmente a favor del o los beneficiarios sólo si cumplen satisfactoriamente todas las exigencias curriculares impuestas por la Universidad para la carrera de Medicina, y dentro del plazo de duración curricular de la Carrera, manteniendo al mismo tiempo la situación de carencia económica.

Artículo 5: En el evento que un estudiante haya perdido el beneficio, por algunas de las causales de término de la ayuda proveniente del Fondo que se indican más adelante, o bien, por haber expirado el plazo de duración de la misma, el "Comité del Fondo de Ayuda" deberá seleccionar uno o más nuevos estudiantes para el siguiente año académico, conforme a lo dispuesto en el artículo 3. Asimismo, el "Comité del Fondo de Ayuda" podrá seleccionar para ayudas adicionales a uno o más beneficiarios que reúnan características similares a las enunciadas en los artículos anteriores, si se hubieren acumulado recursos suficientes para financiarlas.



Artículo 6: Créase un "Comité del Fondo de Ayuda solidaria para alumnos de la carrera de Medicina de la Universidad de Chile" encargado de la selección de los beneficiarios y administración del Fondo. Este Comité estará integrado por el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, quien lo presidirá, el Director de la Escuela de Medicina de la misma, un representante del Servicio de Bienestar Estudiantil de la Facultad de Medicina designado por el Decano, y dos representantes de los donantes, designados por ellos mismos. Los acuerdos del Comité se adoptarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, dirimirá el Decano.

Artículo 7: El "Comité del Fondo de Ayuda" deberá reunirse al menos una vez al año, en fecha a convenir por sus integrantes, oportunidad en la cual deberá seleccionar al o los beneficiarios y evaluar el rendimiento académico del o los estudiantes ya seleccionados.

Artículo 8: Para los efectos de la selección del o los beneficiarios, el "Comité del Fondo de Ayuda" deberá requerir previamente, un informe al Servicio de Bienestar Estudiantil de la Facultad de Medicina sobre los antecedentes socio-económicos de los alumnos con buen rendimiento académico de la carrera de Medicina y que demuestren una situación socio-económica deficiente. Al efecto, la ponderación de la situación socio-económica del alumno se efectuará conforme a la normativa establecida en el reglamento de Crédito Universitario de la Universidad de Chile aprobado por D.U. N°00313, de 23 de enero de 1987, o la que lo reemplace. En cambio, para los efectos de evaluar el desempeño académico del o los alumnos beneficiarios, se requerirá previamente un informe académico sobre el rendimiento del o los alumnos, extendido por la Secretaría de Estudios de la Facultad de Medicina. En el caso de los alumnos que no hayan tenido un rendimiento satisfactorio y ya son beneficiarios del Fondo, el "Comité del Fondo de Ayuda" evaluará caso a caso para analizar los factores que pudiesen haber incidido en ese rendimiento insatisfactorio, y de acuerdo a ese análisis, decidirá si se le otorgará a ese alumno una nueva oportunidad para recibir la ayuda y renovarla para el año siguiente.

Artículo 9: Los recursos provenientes de los aportes y donaciones realizados o que se efectúen a futuro, conforme a lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley N° 18.681 y su reglamento, a favor del "Fondo de ayuda solidaria para alumnos de la carrera de Medicina de la Universidad de Chile" se destinarán a una cuenta única y separada, administrada por la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile. Anualmente y a más tardar el 31 de enero de cada año, la Dirección Económica y de Gestión Institucional de la Facultad de Medicina informará al "Comité del Fondo de Ayuda" el monto de los recursos disponibles para la asignación de las ayudas.

Artículo 10: La Facultad entregará periódicamente, y al menos cada 6 meses, y cuando sea solicitado por algún donante, un informe financiero sobre la situación del Fondo al "Comité del Fondo de Ayuda".

Artículo 11: El "Comité del Fondo de Ayuda" decidirá el instrumento financiero en el cual se invertirá el Fondo para preservar el valor real de él en el tiempo. Anualmente, el "Comité del Fondo de Ayuda" asignará al financiamiento de la o las ayudas que se otorguen, todo o parte del valor real del Fondo en ese momento, y decidirá, de acuerdo al crecimiento del Fondo y el monto total acumulado, en qué momento se comenzará a operar para las ayudas sólo con las ganancias provenientes de los intereses que rente el Fondo a fin de poder preservar el valor de este Fondo a largo plazo.

Artículo 12: El beneficiario perderá el derecho a la mantención de la Ayuda en los siguientes casos:

- a) Por haber faltado a la verdad en el otorgamiento de los antecedentes e informes destinados a acreditar su condición socio-económica deficiente.
- b) Por rendimiento académico insatisfactorio, analizado y determinado por el "Comité del Fondo de Ayuda".
- c) Por renuncia voluntaria del beneficiario de la ayuda.



Artículo 13: La Facultad de Medicina y el "Comité del Fondo de Ayuda" difundirá la existencia, alcance, requisitos y naturaleza de la ayuda proveniente del Fondo de ayuda solidaria para alumnos de la carrera de Medicina de la Universidad de Chile, para conocimiento de la comunidad universitaria y para incentivar nuevos aportes a la misma.

Artículo 14: Las ayudas serán otorgadas por decisión del "Comité del Fondo de Ayuda", la que se materializará a través de una resolución dictada por el Decano de la Facultad de Medicina, que deberá indicar la individualización del beneficiario, el monto y modalidad del beneficio, la fecha de inicio y término del mismo y las condiciones en que se otorgue.

Artículo 15: La Secretaría Ejecutiva del "Comité del Fondo de Ayuda" recaerá en el Servicio de Bienestar Estudiantil de la Facultad de Medicina, a quien corresponderá requerir oportunamente los antecedentes académicos y socioeconómicos de los beneficiarios y los informes financieros del Fondo.

Artículo 16: Las ayudas otorgadas serán compatibles con otras ayudas o becas asistenciales o arancelarias que puedan obtener los alumnos.

Artículo 17: Las ayudas se regirán por el presente decreto y en subsidio por el Reglamento General de Becas de la Universidad aprobado por D.U. N° 002033, de 7 de julio de 1987.

Artículo Transitorio: Dentro de los 90 días siguientes a la citación del decreto aprobatorio de este Fondo, se deberá llevar a cabo la sesión constitutiva del comité a que se refiere el artículo sexto, debiendo asistir a ella: la Decana de la Facultad de Medicina Prof. Dra. Cecilia Sepulveda Carvajal, la Directora de la Escuela de Medicina Dra. Gisela Alarcón, la representante del Servicio de Bienestar Estudiantil de la Facultad de Medicina designado por la Decana Sra. Victoria Tigre, y dos representantes de los donantes Dra. Elisa Adela Berdichevsky Goldstein y Dra. Pilar Eugenia Macho Fischer.

Anótese, comuníquese y regístrese.

Fdo. Prof. VÍCTOR L. PÉREZ VERA, Rector. ROBERTO LA ROSA HERNÁNDEZ Secretario General (S).

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,


ROBERTO LA ROSA HERNÁNDEZ
Secretario General (S)

RECTORIA
PRORRECTORIA
CONTRALORIA U. DE CHILE
SECRETARIA GENERAL
VICERRECTORIAS
FACULTAD DE MEDICINA
DIRECCION JURIDICA
DIRECCIONES
OFICINA CENTRAL DE PARTES, ARCHIVO Y MICROFILM
AAG/scr.